



CONCESIÓN  
**Rumichaca  
Pasto**



VIGILADO  
SuperTransporte

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE OFERTA FORMAL DE COMPRA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

AVISO No. 365 de fecha 26 de Noviembre de 2019.

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

**HACE SABER**

Que el día veinticinco (25) de julio de 2019, se libró Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-0482-01-19 dirigido a las señoras **MARIA TERESA MANDAR DE GETIAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.661 expedida en Imués (N); **MICAELA NANDAR JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.234.216 expedida en Imués (N); **BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.991.579 expedida en Ipiales (N); **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MESIAS GETIAL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.889.830 expedida en Tangua (N), y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA FRANCISCO TELLO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.884.394 expedida en Imues (N), en razón de la adquisición de un área de terreno a segregarse de un predio de mayor extensión, requerida para el Proyecto vial RUMICHACA – PASTO, cuyo contenido se transcribe a continuación:



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



DP-ALCOF-0482-01-19

San Juan de Pasto, 25 de julio de 2019.

Señores:

**MARIA TERESA MANDAR DE GETIAL.**

**MICAELA NANDAR JOSA.**

**BERTHA LIGIA LOPEZ IBARRA.**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MESIAS GETIAL.**

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA FRANCISCO TELLO.**

Predio denominado "PEDREGAL".

Vereda Pedregal, Municipio de Imués.

Departamento de Nariño.

Referencia:

Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015  
Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca –  
Pasto.

Asunto:

Oficio por el cual se dispone realizar Alcance a la Oferta Formal  
de Compra No DP-OFC-0482-01-18 de fecha veintisiete (27) de  
julio de 2018, Oficio por el cual se dispone la adquisición de un  
área de terreno a segregarse del predio denominado  
"PEDREGAL", ubicado en la Vereda Pedregal, Municipio de  
Imués, Departamento de Nariño, Identificado con Cédula  
Catastral 5235400000000015003800000000 y Matricula  
Inmobiliaria No. 254-7615 de la Oficina de Registro de  
Instrumentos Públicos de Túquerres.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que con posterioridad a la diligencia de notificación del Oficio de Oferta  
Formal de Compra No. DP-OFC-0482-01-18 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018; la  
Loría de Propiedad Ralz de Nariño y Putumayo "FEDELONJAS" procedió a consolidar el  
informe técnico de avalúo V2 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2019, previendo las  
características particulares del predio en relación con la metodología valuatoria aplicable,  
situación está, dispuesta en el nuevo avalúo comercial corporativo, siendo por esto  
procedente dar alcance a la Oferta Formal de Compra individualizada líneas atrás, en los  
siguientes términos:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de  
03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación  
del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la  
**CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el  
Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una  
concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación,



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

Facebook.com/uniondelsur  
@uniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

Facebook.com/viauniondelsur  
@viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



UNIÓN DEL SUR

**Rumichaca  
Pasto**

**ST** VIGILADO  
SuperTransporte

**DP-ALCOF-0482-01-19**

construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca - Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 - Todos por un Nuevo País", donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Una de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas para la construcción de la vía, actividad que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.1 (a) del Contrato de Concesión, debe ser adelantada por el concesionario a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la figura de delegación de la gestión predial contemplada en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, y se surte mediante los procedimientos de adquisición de predios requeridos por motivos de utilidad pública contemplados en el Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y Título IV de la Ley 1682 de 2013, en concordancia con las demás normas que regulan la materia.

Dentro de este marco normativo, por motivos de utilidad pública y con destino al proyecto de la referencia, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere comprar un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, que conforme con la afectación de la ficha predial **RUPA-4-0039**, cuya copia se anexa, la cual tiene un área de terreno requerida de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COMA OCHENTA METROS CUADRADOS (1.649,80 m²)**, así como las mejoras y especies descritas en la Ficha Predial. El área requerida se encuentra debidamente delimitada y alinderada según los estudios y diseños del proyecto, dentro de las abscisas área requerida: Inicial Km **1+756,77** l y Final Km **1+865,06** l, de la Unidad Funcional N° 4 del proyecto.

En consecuencia, el valor específico en consideración a la actualización del Avalúo comercial corporativo V2 No. **RUPA-4-0039**, asciende a la suma presente, total y única de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$40.801.644,91)**, discriminado conforme al Informe de avalúo V2 **RUPA-4-0039**.

De conformidad con la normatividad respectiva, adicionalmente a este valor en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, cancelará los gastos de escrituración y registro, respectivamente, de conformidad con lo reseñado en el Informe de avalúo V2 No. **RUPA-4-0039**.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y los artículos 25 y 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, se anexa el informe técnico de Avalúo V2 de fecha veintuno (21) de marzo de 2019, debidamente actualizado y elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



DP-ALCOF-0482-01-19

"FEDELONJAS", el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, ustedes cuentan con un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional; siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

Por otra parte, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos **quince (15) días hábiles** después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarde silencio sobre la oferta de negociación directa; b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriba la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente Ley por causas imputables a ellos mismos.

En caso de no llegarse a un acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado dentro de la etapa de expropiación judicial o administrativa, de forma previa, teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013. En este caso, el valor catastral que se tenga en cuenta para el pago será proporcional al área requerida a expropiar y el titular no será beneficiario de los beneficios tributarios contemplados en el inciso 4º del artículo 15 de la Ley 9ª de 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1.997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se realiza con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en sede administrativa.

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; a partir de entonces el bien quedará fuera del comercio y ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado; para lo cual podrán dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, en la Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco, San



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

Facebook.com/ViaUniondelSur  
@viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Narino - Colombia



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

Facebook.com/ViaUniondelSur  
@viauniondelsur  
Unión del Sur

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Narino - Colombia





CONCESIÓN  
**Rumichaca  
Pasto**



**DP-ALCOF-0482-01-19**

Juan de Pasto (Nariño), o contactar a nuestro Abogado de Área Jurídico Predial **EDWIN YECID OSPINA CALDERON** en el teléfono No. 3108991963, o al correo electrónico [evospina@uniondelsur.co](mailto:evospina@uniondelsur.co).

Se anexa para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial y del Plano Topográfico de la feja de terreno a adquirir, copia del Avalúo Comercial Corporativo V2, Portafolio Inmobiliario y la transcripción completa de las normas que regulan el procedimiento de adquisición de predios requeridos para la ejecución de obras públicas por enajenación voluntaria, expropiación por vía judicial y administrativa.

El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo 5 "Enajenación Voluntaria", sección 5.7., literal (b) del Apéndice Técnico Predial número siete (07) del Contrato de Concesión de la referencia, da alcance a la Oferta Formal de Compra inicialmente emitida mediante comunicación No. DP-OFC-0482-01-18 de fecha veintisiete (27) de julio de 2018.

Agradecemos la atención que le brinden a la presente.

Cordialmente,

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO,**  
Gerente General.  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Aprobó: E. Obando.  
Revisó: V. Sarmiento.  
Proyectó: E. Ospina.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia





CONCESIÓN  
**Rumichaca  
Pasto**



VIGILADO  
SuperTransporte

El día quince (15) de Noviembre de 2019, se publicó el Oficio de Citación No. DP-ALCIT-0482-01-19 de fecha veinticinco (25) de julio de 2019, para efectos de surtir la notificación personal del Oficio de Alcance de Oferta Formal de Compra No. DP-ALCOF-0482-01-19 frente a **MARIA TERESA MANDAR DE GETIAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MESIAS GETIAL y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MARIA FRANCISCO TELLO.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y, en cumplimiento del numeral 5.6., inciso (d), Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso del Alcance de la Oferta Formal de Compra DP-ALCOF-0482-01-19 de fecha veinticinco (25) de julio de 2019 y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la Carrera 22 B No. 12 Sur-137, San Miguel de Obonuco en la Ciudad de Pasto (N), por un término de cinco (5) días, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la Oferta Formal de Compra y Alcance Oferta Formal de Compra no procede ningún recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 26 de Noviembre 2019 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 2 de Diciembre 2019 A LAS 6:00 P.M.

  
**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.**

**Director Jurídico Predial.  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.**

Anexo: Ficha Predial y Plano de Afectación Predial, Informe del Avalúo..

Aprobó: E. Obando.  
Proyectó: E. Ospina.  
Revisó: V. Sarralde.



[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)  
facebook.com/viauniondelsur  
viauniondelsur  
Unión del Sur

**OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 99 No. 14 - 49 - Edificio EAR piso 4 Bogotá  
Cra. 22B No. 12 sur - 137 San Miguel de Obonuco  
Contacto: (+57) 27364584 - Pasto - Nariño - Colombia